

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Bogotá D. C., 06 JUL 2020

C.E.C.M.C No. 1100131100032020-00082

Subsanadas las deficiencias reseñadas en auto anterior y por venir conforme a derecho, se dispone:

ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, incoada por FRANCISCO JAVIER BALLÉN MUÑOZ, mediante apoderado judicial, en contra de YENNY CAROLINA GRANDE DURÁN.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con los art. 291 y 292 del C.G.P., y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de veinte (20) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Se reconoce personería jurídica a la profesional del derecho ELSY DEL SOCORRO PATAQUIVA OTÁLORA, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se REQUIERE a la parte actora, y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA DE aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,


ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 52 HOY 07 JUL. 2020  LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA
--

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Bogotá D. C., 06 JUL 2020

C.E.C.M.C No. 1100131100032020-00082

De conformidad con el artículo 598 del C. G. del P., se dispone:

1. Decretar el EMBARGO del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40619816, siempre y cuando puede ser objeto de gananciales y este en cabeza de la demandada. OFÍCIESE a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos correspondientes.
2. Autorizar la residencia separada de los cónyuges.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,


ABEL CARVAJAL OLAVE

